



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00225-00

Montería, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a Usted, que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial: “**MANIFESTACIÓN DE INCONFORMISMO**”, allegado al correo institucional del Juzgado y con destino al presente asunto. —**PROVEA**—

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00225-00
Demandante:	RAUL RUIZ PEÑA
Demandado:	AGROPECUARIA GANADERA LOS SAUCES S.A

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial del demandante presenta memorial: “**MANIFESTACION DE INCONFORMISMO**”, respecto a providencia de fecha 09 de febrero de 2024, en el que indica lo siguiente:

“...Respetuosamente me dirijo ante su despacho, a fin de manifestar mi inconformismo en atención a la forma, motivos y circunstancias, a través de las cuales se terminó aplazando la audiencia que debió realizarse el pasado 26 de enero de 2024, en atención a los siguientes supuestos FACTICOS,

1. El día 27 de abril del año 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P L, y de ser posible la contemplada en el artículo 80 ibídem, a celebrarse el día 1º de noviembre de esa anualidad.



2. *Llegada la fecha 1º de noviembre a la hora establecida el despacho, no se conectó y tampoco se pronunció por ningún medio, acerca de los motivos que pudiera tener para tal situación.*

3. *Fue hasta el día 15 de noviembre que se notificó auto a través del cual se daba a conocer los motivos de tal situación, y, se fijó como nueva fecha de audiencias, para el día 26 de enero del 2024 a partir de las 3.00 pm.*

4. *Es de anotar que el vocero judicial de la parte demandada, EDUARDO JOSE ARGEL MADERA, el día 8 de noviembre de 2023, a través de memorial dirigido al despacho, dio a conocer su renuncia y de ello anexo copia de la respectiva notificación a su poderdante, AMPARO VICTORIA ESCOBAR, representante legal de la AGROPECUARIA GANADERA LOS SAUCES S.A, el día 3 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, tal como se puede ver en el expediente.*

5. *Con respecto al memorial radicado por el vocero judicial, el despacho no se pronunció a efectos de evaluar si con su renuncia había cumplido con su deber de notificar a su poderdante y en tal sentido aceptar o no su renuncia.*

6. *Por otro lado, llegado el día 26 de enero de 2024, a las 3.00 pm, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en cuestión, una vez más el despacho sin pronunciamiento alguno, tampoco volvió a conectarse, y mucho menos expidió auto alguno que soportara su actuar.*

7. *El día 26 de enero del presente, el despacho una hora antes de iniciar la audiencia, recibió memorial indicando los nombres de los nuevos apoderados de la demandada, como también solicitud de aplazamiento de la citada audiencia, donde se tuvo como único argumento, "dado que el apoderado anterior de mi representada renuncio, a finales del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) sin notificarlo formalmente, mi representada no tuvo conocimiento de la audiencia hasta el momento actual". LO CUAL A MI JUICIO FALTA A LA VERDAD.*

8. *El despacho de hecho aplazó la audiencia, como si el mero escrito de la contraparte, fuera suficiente para que automáticamente esta se cancelara, sin expedir auto alguno y sin ni siquiera explorar la posibilidad de instalarla y en ella revisar el expediente y definir si procedía o no la suspensión de esta, y/o en gracia de discusión, antes de proceder, revisar el expediente en lo atinente a la renuncia del anterior apoderado, con respecto al dicho de los nuevos voceros y la demandada.*

9. *Fue solo hasta el día 12 de febrero de 2024 que se notificó auto del 9 de febrero de la misma anualidad, donde se cita a nueva fecha de audiencia y se justifica la no realización en enero 26, precedido de nota secretarial, que cita textualmente y da crédito a la falacia indicada por la demandada, y sus nuevos voceros, y aceptada por el despacho, lo cual falta Al Principio de LEALTAD PROCESAL,*



10. Así mismo en la nota secretarial se informa a su señoría de la renuncia del anterior apoderado, pero, de la verdadera fecha de su renuncia y la notificación de esta, a su poderdante, el día 3 de noviembre de 2023 nada se dice, como si esa información no estuviera en el expediente, y, fuera cierto lo afirmado por la demandante y sus voceros, para solicitar y conceder el despacho el aplazamiento que vengo cuestionando, con el mayor respeto.

Así las cosas, de manera respetuosa, pero enérgica, siento mi voz de protesta y ruego al despacho, corregir hacia el futuro, situaciones como las que nos ocupan, puesto que, desde mi óptica, estas podrían lesionar los principios de Lealtad Procesal, Celeridad, e igualdad entre las partes.

En el mismo sentido, informo a su señoría, que en su despacho cursan varios procesos contra la misma demandada, en los que funjo como vocero judicial de los accionantes, le ruego revisar cuidadosamente los expedientes, al momento de presentarse eventuales solicitudes de aplazamiento, puesto que, en todas, se ha presentado renuncia del vocero judicial, y, este ha notificado su decisión a término a su mandante, AGROPECUARIA GANADERA LOS SAUCES S.A.”.

Ahora bien, sabido es que la ley consagra las herramientas jurídicas para que los apoderados judiciales debidamente reconocidos en el proceso manifiesten su inconformismo respecto a una decisión judicial, tales herramientas son los recursos que ella establece.

Sin embargo, el nombrado apoderado judicial de la parte demandante no combate mediante los recursos mencionados la decisión de aplazamiento de audiencia proferida por el despacho el 9 de febrero de 2024, sino que a través de inoportuno escrito, el cual considera como “respetuoso”, señalando además que “sienta su voz de protesta de manera enérgica”, indica por un lado, que el despacho ha faltado a los principios de Lealtad Procesal, Celeridad e Igualdad entre las partes, por haber accedido a la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada y por el otro, tener mayor cuidado en la revisión de los expedientes.

Frente a lo anterior, es de anotar que el despacho siempre ha sido respetuoso de los principios generales del Derecho, el debido proceso y de todas las garantías consagradas en la Constitución Política y las leyes en el trámite de los procesos a su cargo por lo que, se instará al nombrado apoderado judicial para que en lo sucesivo atempere su actuación al dirigirse a esta autoridad judicial laboral con dignidad y respeto como lo exige la ley.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que, en lo sucesivo, atempere su actuación al dirigirse a esta autoridad judicial laboral con dignidad y respeto como lo exige la ley y ante cualquier inconformidad haga uso de las herramientas de defensa, conforme a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1252a82a0ad2d2892761dee97478b5b4483382103064dae8119f4929ee3437**

Documento generado en 06/03/2024 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>